

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Treinta de noviembre de dos mil veintidós

Ref.:

Ejecutivo Garantías Mobiliarias 2022-00268-00

Demandante: MOVIAVAL S.A.S

Demandado: Jesús David Ávila Reyes

Como del título valor –contrato de prenda sin tenencia-, anexa a la presente demanda resulta a cargo del demandado Jesús David Ávila Reyes, de acuerdo con los requisitos previsto en la ley 1676 de 2013 y el decreto reglamentado 1835 de 2015, que señalan:

ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 1o. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

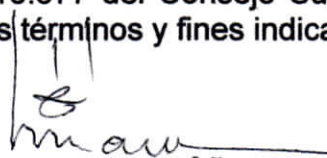
PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

Este Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del bien mueble AUTOMOTOR; para tales fines, se libraré oficio a la Policía Nacional -Sijín Sección Automotores- para la aprehensión de la motocicleta de placas TGB93E, MARCA BAJAJ Línea PULSAR 200. Por secretaría librese oficio el cual será retirado por la parte interesada.

SEGUNDO. Una vez inmovilizada la motocicleta, se deberá dejar a disposición de este despacho judicial.

TERCERO Reconocer al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ con tarjeta profesional número 310.377 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora, en los términos y fines indicados en el poder conferido.


PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez